

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Sevilla, 9 de junio de 2008

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ORDEN de 2 de junio de 2008, por la que se acepta la donación de un conjunto de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Doña Dorotea Isabel Hernanz Catalina oferta, con fecha 7 de enero de 2008, la donación de un conjunto de bienes muebles del Patrimonio Histórico que se relacionan en Anexo. Los bienes que se donan a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su destino en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla resultan de gran interés para las colecciones de este Museo relacionadas con la metalistería. El Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla informa sobre el interés del conjunto ofertado, siendo informada favorablemente la idoneidad del mencionado conjunto para el Museo por la Comisión Andaluza de Bienes Muebles en su sesión de 21 de abril de 2008.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, faculta en su artículo 87.1 a la Consejería de Cultura para aceptar las donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los efectos del artículo 87.1 deben considerarse extendidos a todos los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de nuestra Comunidad Autónoma, y no exclusivamente a los declarados de interés cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Por lo expuesto, y vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Museos y Arte Emergente de 2 de junio de 2008,

RESUELVO

Primero. Aceptar la donación del conjunto de bienes muebles del Patrimonio Histórico que se relacionan en el Anexo, dispuesta por doña Dorotea Isabel Hernanz Catalina, y del que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar el citado conjunto en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, cuyo Director levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, el conjunto ingresará en el Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 29/1998,

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Orden recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de junio de 2008

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

ANEXO

Objeto	Cronología	Dimensiones
Bocallaves	Finales S. XIX	17 x 10,5 x 2
Bocallaves	Finales S. XIX	18 x 13 x 2
Candil	Finales S. XIX	15,5 x 12 x 8
Candil	Finales S. XIX	62 x 13 x 11,5
Candil	Finales S. XIX	34 x 10,5 x 2,7
Peso	Finales S. XIX	28 x 13,5 x 2
Cerradura	Finales S. XIX	17 x 14 x 2,2
Clavo con embellecedor	Finales S. XIX	11 x 3,5 x 3,5
Clavo con embellecedor	Finales S. XIX	16 x 1,5 x 1,3
Clavo con embellecedor	Finales S. XIX	10,5 x 12 x 8
Paleta o badilla	Finales S. XIX	51 x 7,7 x 1,3
Paleta o badilla	Finales S. XIX	37,7 x 9 x 1,3
Paleta o badilla	Finales S. XIX	56 x 9,5 x 2
Llaves	Finales S. XIX	15 x 4,8 x 1,3
Guardilla plano pintado tipo Delf con motivo de pájaro	Finales S. XIX	9,7 x 13,2 x 1,7
Guardilla plano pintado tipo Delf con hombre sentado	Finales S. XIX	10 x 13,3 x 2
Guardilla plano pintado tipo Delf con motivo vegetal	Finales S. XIX	9,8 x 13,3 x 2
Guardilla plano pintado tipo Delf con edificio	Finales S. XIX	9,7 x 13,2 x 1,8
Guardilla plano pintado tipo Delf con mujer sentada	Finales S. XIX	9,8 x 13,3 x 1,8
Guardilla plano pintado tipo Delf con motivo de pájaro	Finales S. XIX	9,8 x 13,2 x 1,8
Guardilla plano pintado tipo Delf con hombre sentado	Finales S. XIX	10 x 13,3 x 1,8
Guardilla plano pintado tipo Delf con pájaro	Finales S. XIX	10 x 13,3 x 1,8
Guardilla plano pintado tipo Delf con edificio	Finales S. XIX	9,7 x 13,3 x 1,8

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Dirección General de Planificación e Información Ambiental, por la que se emplaza para información pública a todos aquellos interesados en el Proyecto de Decreto por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, aprobados por Decreto 80/2004, de 24 de febrero.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto 80/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Sierra Norte de Sevilla, ambos

planes podrán ser modificados o revisados por acuerdo motivado del órgano colegiado de participación competente.

El apartado 5.1.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural Sierra Norte y el apartado 4.1.2 del Plan Rector de Uso y Gestión establecen que la modificación de ambos planes se someterá al trámite simultáneo de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la normativa anteriormente citada,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del proyecto de Decreto por el que se modifican el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, aprobados por el Decreto 80/2004, de 24 de febrero.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar para información pública a todos aquellos interesados en el citado proyecto.

Los documentos se encontrarán a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Conserjería de Medio Ambiente (Casa Sundheim, Avda. Manuel Siurot, núm. 50, 41013, Sevilla), así como en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Sevilla (Avenida de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071, Sevilla) y en la Oficina del Parque Natural Sierra Norte de Sevilla (Carretera Constantina-El Pedroso, km 1, 41450, Constantina, Sevilla), siendo el horario de consulta de nueve a catorce horas.

Asimismo, esta información está disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente:

www.cma.junta-andalucia.es.

El plazo de presentación de las alegaciones será de treinta días naturales a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Las alegaciones deberán presentarse por escrito en los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, en la Delegación Provincial de Sevilla o en la oficina del Parque Natural, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ser dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente o al Delegado Provincial, respectivamente.

Sevilla, 3 de junio de 2008.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2008, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se determina el nivel de aplicación y la temporalidad de la Resolución de 30 de julio de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se prohíbe el acceso con vehículos a motor al paraje natural Maro-Cerro Gordo.

Vista la Resolución de 30 de julio de 2002 de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los «Acantilados de Maro-Cerro Gordo» constituyen un Paraje Natural declarado por la Ley 2/1989, de 18

de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección.

La presencia de determinados hábitats y especies en el paraje natural ha motivado, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres, que este espacio se incluya en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la región biogeográfica mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión, de 19 de julio de 2006. Asimismo el Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo ha sido designado como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), por cumplir los criterios establecidos para ello en la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres. Por tanto, el desarrollo de cualquier actuación debe tener en cuenta dichos hábitats y especies, al objeto de garantizar la coherencia de la red Natura 2000.

Por otro lado, en el año 2003, el Paraje Natural fue incluido en la lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), para la protección del medio marino y la zona costera.

Constituye un paraje costero de 1.815 ha de extensión, de las cuales 1.421 ha son marinas, que posee gran riqueza de fauna y flora de indudable valor natural.

Segundo. Tratándose de un espacio natural protegido, amparado por las Leyes 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incorpora al ordenamiento jurídico español las Directivas anteriormente citadas, 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, y la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección goza de un especial régimen de protección.

En su virtud, todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional y en las aguas marítimas, teniendo en cuenta especialmente los hábitats amenazados y las especies silvestres en régimen de protección especial, así como adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera.

Tercero. La Consejería de Medio Ambiente considera que el actual flujo de vehículos motorizados en el interior de este Paraje Natural, estacionalmente, supera la capacidad de carga del mismo y supone un factor de degradación de sus valores naturales y paisajísticos, cuya conservación constituye una de las finalidades de su declaración como Espacio Natural Protegido. Por ello, mediante Resolución de 30 de julio de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales (BOJA núm. 99/2002, de 4 de agosto), se reguló el acceso al Paraje Natural prohibiendo el acceso al mismo con vehículos a motor sin autorización.

Cuarto. La superficie del Paraje Natural perteneciente a la provincia de Granada se ubica en el término municipal de Almuñécar, declarado zona de peligro de incendios al estar incluido, en la comarca de Guajar, en el Anexo I del Decreto 470/94, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

Las fechas en que se producen una mayor afluencia de vehículos al paraje coinciden con épocas de peligro alto (1 de julio al 30 de septiembre) y medio (1 de mayo al 30 de junio), según el artículo 2 del citado Decreto.